

7 Nfo 1101

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA.

**ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2012/MPS.**

Sullana, 31 de enero del 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,**

**VISTO**

El Dictamen N° 007-2011/MPS-CEVTU de fecha 12 de diciembre 2011, de la Comisión Especial de Venta de Terrenos Urbanos; y,

**CONSIDERANDO,**

Que, mediante Informe N° 5073-2011/MPS de fecha 25 de julio 2011, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro, Control Urbano y AAHH informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano que se ha llevado a cabo las acciones establecidas en el Acuerdo de Concejo N° 060-2011/MPS, de fecha 30 de junio del mismo año, habiéndose solicitado ante la Zona Registral N° I Sede Sullana la inmatriculación a favor de la municipalidad Provincial de Sullana;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 702-86-CPS de fecha 25 de abril del año 1986, se otorga en cesión de uso a favor de la Orden Franciscana Seglar Provincial, con asesoramiento del Párroco de la Parroquia de Sullana, P. Mateo Pozo Castellanos, el lote de terreno ubicado en la margen derecha de la carretera a Paita, distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, otorgándose a la mencionada Institución un plazo de tres años para la ejecución de la obra, caso contrario será revertido a dominio del Concejo Provincial de Sullana;

Que, en el expediente primigenio N° 009778 de fecha 04 de mayo del año en curso obra la Memoria Descriptiva del Predio donde se detalla que éste se encuentra registrado en la Base Catastral de la Municipalidad Provincial de Sullana, con Código N° 01 1975 001-0A 01 01 001 0 a nombre de la Orden Franciscana Seglar Provincial de Sullana, en condición de propiedad, como propietario único, con un área de 10.000.00 M<sup>2</sup>. Está ubicado en la margen derecha carretera Sullana Paita, comprendido en la progresiva de los Km 0+900 y Km 1+000 del Distrito y Provincia de Sullana, cuyas medidas y linderos son:

- Por el frente : Con carretera Sullana Paita mide 100.00 m.
- Por el lado derecho : con calle 3 mide 100.00 m
- Por el lado izquierda : con calle 4 mide 100.00 m
- Por el fondo : con Calle 1 mide 100.00 m.

Total superficie 10,000.00 M<sup>2</sup> y el perímetro es de 400.00 ML.

Que, efectivamente, con Acuerdo de Concejo N° 060-2011/MPS el Pleno aprueba la inmatriculación, a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana, ante la Zona Registral N° I Sede Sullana, el predio urbano ubicado en la margen derecha de la carretera Sullana Paita, comprendido en la progresiva Km 0+900 y Km 1+000 del Distrito y Provincia de Sullana, departamento de Piura con un área de 10.000.00 M<sup>2</sup> y un perímetro de 400 ML.;

Que, corriente a folios 13 del presente documento, obra Esquela de Observación de la SUNARP, que taxativamente dice "De conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 19151 Titularidad de los predios no inscritos Los predios que no se encuentren en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA.**

Viene de Acuerdo de Concejo N° 008-2012/MPS.

particulares, ni de las comunidades campesinas y Nativas son de dominio del Estado cuya inmatriculación compete a la Superintendencia de Bienes Estatales -SBN y en las zonas que se haya efectuado transferencias de competencias, a los gobiernos locales, sin perjuicio de la competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Asimismo dentro de la misma norma en su artículo 14 inc i) (Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) este señala : que la SBN deberá emitir opinión técnica en los actos de disposición de predios de propiedad del Estado, con excepción de los bienes de propiedad municipal, y de aquellos que sean materia de procesos de formalización o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales”;

Que, por otra parte, en el Acuerdo de Concejo precitado, no se ha mencionado el Decreto Supremo N° 018-90-VC de fecha 06 de junio del año 1990, el cual dispone, en su artículo primero, que las municipalidades quedan facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de bienes inmuebles que les pertenezca sin contar los títulos comprobatorios de dominio;

Que, el artículo primero del Decreto Supremo N° 026-96-PCM faculta a las municipalidades dictar las medidas específicas para obtener el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles cuyo dominio no estuviera inscrito en los Registros Públicos a su nombre; asimismo dispone que la Superintendencia de los Registros Públicos, otorgue las facultades del caso para el cumplimiento de lo dispuesto;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 56° y 58° prescribe que “Los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente”. Siempre y cuando no se encuentren inscritos a nombre de terceros;

Que, con Informe N° 5544-2011/MPS de fecha 18 de agosto 2011, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro, Control Urbano y AAHH opina que es necesario levantar las observaciones recaídas en el Título N° 2011-5080, para la cual se deberá ampliar el Acuerdo de Concejo N° 060-2011/MPS de fecha 30 de junio 2011 con la finalidad de incluir el marco legal establecido, es decir el Decreto Supremo N° 018-90-VC del 06 de junio del año 1990;

Que, con Informe N° 2468-2011/MPS-GAJ de fecha 30 de noviembre 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda:

1. Adoptar las medidas administrativas para nuevamente presentar el expediente, con todos los antecedentes, ante los Registros Públicos.
2. Se eleve todo lo actuado al Pleno del Concejo con la finalidad que se amplíe al Acuerdo de Concejo N° 060-2011/MPS, incorporándose que la inmatriculación a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana se efectúa conforme a lo prescrito en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 018-90-VC de fecha 06 de junio del año 1990.
3. Que en la ampliación se señale lo regulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-96-PCM.

Que, el numeral 8) artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el presente ha sido visto en asamblea ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2012 de fecha 31 de enero del presente año, en la que el Pleno, con el voto unánime de sus miembros,

**ACORDÓ:**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA.**

Viene de Acuerdo de Concejo N° 008-2012/MPS.

**Artículo Primero.-** Aprobar para su inscripción en el Registro de Predios, la Inmatriculación o Primera de Dominio, a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Sullana, el terreno ubicado en la margen derecha carretera Sullana Paita, comprendido en la progresiva de los Km 0+900 y Km 1+000 del Distrito y Provincia de Sullana con un área de 10.000.00 M<sup>2</sup> y un perímetro de 400.00 Ml, cuyas medida y linderos son las mismas que se detallan en la parte considerativa del presente documento. Las demás características se detallan en la Memoria Descriptiva que forman parte integrante del expediente primigenio N° 009778 de fecha 04 de mayo del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Precisar que la inmatriculación del inmueble detallado en el párrafo primero, está regulada en el Decreto Supremo N° 018 – 90- VC de fecha 06 de junio del año 1990 que dispone que las municipalidades quedan facultadas para gestionar la primera de dominio de bienes municipales que les pertenezca sin contar con los títulos comprobatorios de dominio. Igualmente, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-96 PCM, faculta a las municipalidades a dictar las medidas específicas para obtener el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles, cuyo dominio no estuviera en los Registros Públicos a su nombre y dispone que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgue las facultades del caso para el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerencia Desarrollo Urbano, Catastró, Control Urbano y AA.HH, adopte las medidas administrativas para nuevamente presentar el expediente, con todos los antecedentes completos, ante los Registros Públicos.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto el acuerdo de Concejo N° 060-2011/MPS de fecha 30 de junio del 2011.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro, Control Urbano y AA.HH que, una vez inscrito el predio señalado en el artículo primero del presente documento, vuelva el expediente a Comisión de Venta de Terrenos, con los Informes legales y Técnicos especificando si se puede donar o no a la Congregación “Hermandades Franciscanas del Espíritu Santo”.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**

CC.  
GM, GDUel; SG.DU, otros.  
Arch.  
/mla